



ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y DIRECCIÓN **EJECUTIVA POLÍTICOS** DE LA **PARTIDOS POLÍTICOS** Y PARTIDOS ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 16 SUROESTE DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS BOLIVAR VERDUZCO MOJICA, Y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO.

## GLOSARIO:

	GLOSARIO.				
	Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.			
	Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
	Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.			
Código Electoral		Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo			
Reglamento Interior		Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán			
	Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán			
	Lineamientos de paridad de género	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven			
	Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.			
	Sala Regional Toluca	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal			
	INE	Instituto Nacional Electoral			
	Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán			
	Instituto	Instituto Electoral de Michoacán			
	Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán			

Periódico Oficial

de Ocampo

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán





Proceso Electoral

Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018

## ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 29 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su artículo 29 que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** El 12 de mayo de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior, identificado bajo la clave CG-09/2016.

**TERCERO.** El 23 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 152, por el que se reformaron las fracciones I y II; adicionándose, además, la fracción III del artículo 298; de igual forma, se modificó la fracción II del artículo 314 del Código Electoral.

**CUARTO.** El 1° de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 366, por el que se reformaron entre otros, los artículos 306, párrafo segundo y 311, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del Código Electoral.

QUINTO. El día 06 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se propuso el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017, en el que se establecen entre otras, las fechas relativas a los registros de las personas que pretendan ser





aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular del Proceso Electoral.

**SEXTO.** Mediante Sesión Especial, de fecha 08 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral.

**SÉPTIMO**. El 26 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes, identificado bajo la clave CG-46/2017.

En ese sentido, el 09 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados bajo las claves TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017 ACUMULADOS, promovidos, el primero por Carla del Rocío Gómez Torres y el segundo por Fabio Sistos Rangel, en su calidad de ciudadanos, en contra el Acuerdo CG-46/2017; resolución en la que, en la parte atinente se determinó lo siguiente:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la **acumulación** del expediente TEEM-JDC-037/2017 al diverso TEEM-JDC-036/2017, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se declaran **infundados** los motivos del disenso respecto del contenido en las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Al resultar **fundadas** las pretensiones de los promoventes en relación a lo dispuesto en los artículos 24, 27 fracción III y 35 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, para que de inmediato lleve a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo previsto en el considerando de efectos de la presente resolución.

[...]





Finalmente, el 21 de diciembre de 2017, los Magistrados que integran la Sala Regional, resolvieron los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados bajo las claves ST-JDC-282/2017 y ST-JDC-283/2017, ACUMULADOS, promovidos, el primero por la ciudadana Carla del Rocío Gómez Torres y el segundo por el ciudadano Fabio Sistos Rangel, a fin de controvertir la aludida sentencia del Tribunal Electoral, al resolver los juicios ciudadanos locales TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017; resolución que en la que en la parte conducente, se determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-283/2017 al diverso ST-JDC-282/2017. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la sentencia de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver los juicios ciudadanos TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017, acumulados, quedando intocadas las demás partes de dicha resolución.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con apoyo en las consideraciones vertidas en el considerado respectivo de esta sentencia.

Notifíquese, personalmente, a los actores, por oficio, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Instituto Electoral de Michoacán, y, por estrados, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26; 27; 28; 29; 30, párrafo 2, y 93, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y en la página oficial de Instituto Electoral de Michoacán, los puntos resolutivos de la presente resolución. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet; en su caso, devuélvanse las constancias atinentes y en su oportunidad., archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. El 26 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos de paridad de género, identificado bajo la clave CG-45/2017, en los que se establecen entre





otros, los criterios en materia de paridad de género para las personas que pretenden obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular del Proceso Electoral.

En ese sentido, el 26 de octubre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los autos de los Recursos de Apelación, identificados bajo las claves TEEM-RAP006/2017 y TEEM-RAP-007/2017, ACUMULADOS, interpuestos por los representantes propietarios y la representante suplente, respectivamente, ante el Consejo General, del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México en conjunto y el Partido de la Revolución Democrática en lo individual, en contra el acuerdo CG-45/2017; resolución mediante la que se confirmó el acuerdo CG-45/2017.

Finalmente, el 14 de diciembre de 2017, los Magistrados que integran la Sala Regional, resolvieron los autos del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado bajo la clave ST-JRC-10/2017, promovido conjuntamente, por los Representantes Propietarios del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, ambos acreditados ante el Consejo General, a fin de controvertir la aludida sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el recurso de apelación identificado con el expediente TEEM-RAP-006/2017 y su acumulado TEEM-RAP-007/2017.

**NOVENO.** El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-51/2017.





**DÉCIMO.** El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral y, en su caso las Elecciones Extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave CG-70/2017.

DÉCIMO PRIMERO. El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participe en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-70/2017.

Convocatorias que fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación			
1.	Periódico Oficial	Jueves 21 de diciembre de 2017			
2.		Jueves 21, sábado 23 y			
	Diario "La Voz de Michoacán"	domingo 24 de diciembre de			
		2017			
3.		Jueves 21, viernes 22 y			
	"Diario ABC de Morelia"	domingo 24 de diciembre de			
		2017			
4.	Diario "El Sol de Zamora"	Jueves 21 de diciembre de 2017			
5.	Página de Internet del Instituto	Del día jueves 21 de diciembre			
		de 2017 hasta la fecha			





DÉCIMO SEGUNDO. Con base en lo anterior, el día 06 seis de enero de 2018, se presentó en el Comité Distrital 16 de Morelia, Michoacán, la solicitud de los aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 Suroeste, de Morelia, Michoacán, por parte de los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, como Aspirantes a Candidatos Independientes para elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 Morelia Suroeste; así como por la ciudadana JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO en su calidad de representante legal y el ciudadano CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ como responsable administrativo, al que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO. El día 7 siete de enero de 2018, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, 43, párrafo primero del Reglamento Interior, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dictó acuerdo de prevención y requerimiento, mediante el cual se les solicitó a los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA, JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO Y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ, el cumplimiento de diversos requisitos, así como de la documentación que acreditara los mismos, el cual fue debidamente notificado a los solicitantes.

**DÉCIMO CUARTO.** Que con fecha 12 doce de enero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los ciudadanos **BOLIVAR VERDUZCO MOJICA, y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN**, mediante el cual, dieron debido cumplimiento a lo requerido por la Coordinación de Prerrogativas y





Partidos Políticos del Instituto, en el acuerdo descrito en el antecedente que precede; recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

**TERCERO.** Que el artículo 23 de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo Diputado, mismos que son los siguientes:

Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:





I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos:

II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

**CUARTO.** Que de igual forma, el artículo 24 de la Constitución Local, establece los supuestos en que las y los ciudadanos no podrán desempeñar el cargo de Diputados, siendo los siguientes:

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:

I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;

II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

QUNTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.





**SEXTO**. Que por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

- Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;
- II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Consejo General del Instituto;
- III. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social, también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios





celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

OCTAVO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

De igual forma, dispone que no podrán ser candidatos independientes los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral, ni los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato, ni los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Por otro lado, establece que en las candidaturas independientes, tratándose de Ayuntamientos, las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista y se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.





**NOVENO.** Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las siguientes etapas:

- Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

**DÉCIMO.** Que de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece que el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral<sup>1</sup>.

En ese sentido, las Convocatorias correspondientes, deben ser publicadas en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet y en los estrados del Instituto, así como en otros lugares que el Instituto considere para su máxima publicidad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con el artículo 302 del Código Electoral, en relación con el diverso 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General determinó que la fecha de expedición de la convocatoria para que los ciudadanos interesados participen en el procedimiento de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, es el 20 de diciembre de 2017.





Que al respecto, las Convocatorias fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación		
1.	Periódico Oficial	Jueves 21 de diciembre de 2017		
2.		Jueves 21, sábado 23 y		
	Diario "La Voz de Michoacán"	domingo 24 de diciembre de		
		2017		
3.		Jueves 21, viernes 22 y		
	"Diario ABC de Morelia"	domingo 24 de diciembre de		
		2017		
4.	Diario "El Sol de Zamora"	Jueves 21 de diciembre de 2017		
5.	Página de Internet del Instituto	Del día jueves 21 de diciembre		
		de 2017 hasta la fecha		

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;
- II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;





- IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- V. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes. Esta etapa durará:
  - a. En el caso de Gobernador: 30 días; y,
  - b. En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.
- VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones.
   Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- VII. Plazo para los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;
- IX. Presentación de la solicitud de registro como Candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
  - a. En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá
     74 días antes de la jornada electoral; y,
  - b. Para Diputados y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.





- X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior.
- XI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; en tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.





**DÉCIMO SEGUNDO.** Que respecto a la solicitud para ser aspirante a candidato independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y **contendrá como mínimo la siguiente información**:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;





VIII. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;

- IX. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- X. Derogado.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.





Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet (<a href="http://www.iem.org.mx">http://www.iem.org.mx</a>), diversos banners relativos a las Convocatorias a la ciudadanía michoacana a participar como aspirantes a candidaturas independientes para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos² y a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa³, a celebrarse el 1° de julio del año 2018, al Reglamento de Candidaturas Independientes⁴, a los formatos de los aspirantes a dichas candidaturas contenidos en un archivo de descarga bajo el programa informático denominado "Microsoft Word", mismos que incluyen la solicitud de registro, la protesta de cumplimiento con los requisitos constitucionales, la autorización al INE para investigar el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria respectiva, el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y la relación de respaldo ciudadano, todos de los aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral⁵.

**DÉCIMO CUARTO.** Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes y 43, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en la página electrónica <a href="http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-por-ayuntamientos">http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes-por-ayuntamientos</a>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable en la página electrónica <a href="http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-para-diputados-locales">http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-para-diputados-locales</a>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultable en la página electrónica <a href="http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15134-reglamento-de-candidaturas-independientes-con-anotaciones-del-pleno-de-la-sala-regional-de-toluca">http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15134-reglamento-de-candidaturas-independientes-con-anotaciones-del-pleno-de-la-sala-regional-de-toluca</a>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consultable en la página electrónica <a href="http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15316-formatos-candidaturas-independientes">http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15316-formatos-candidaturas-independientes</a>





Asimismo, señalan que si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

Finalmente, el artículo 20, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través del Comité respectivo.

**DÉCIMO QUINTO.** Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte in fine del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Consejo General y de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

**DÉCIMO SEXTO.** Que los artículos 310, 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatos independientes, mismos que se citan a continuación:





## a) Derechos:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral;
- III. Presentarse ante los(as) ciudadanos(as) como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;
- V. Designar a un representante ante los órganos del Consejo que correspondan; y,
- VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

## b) Obligaciones:

- Respetar lo dispuesto en la Constitución Local y en el Código Electoral;
- Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de candidato;





- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «aspirante a candidato independiente»;
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y en el Código Electoral;





- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;
- i) Las personas morales, y
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento ante el INE;
- VIII.Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley;





- IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y,
- XI. Las demás que establezca el Código Electoral y los ordenamientos electorales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes se recibirán en los Consejos Electorales de Comités Municipales exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate, a partir del día siguiente en que se aprueben los registros de los aspirantes y durará para el caso de Gobernador, hasta 30 días, para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días y para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 días.

De la misma forma, se establece que en los plazos señalados en el párrafo que precede, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral, para en su caso, obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional y que tales actos deberán estar financiados, con las limitantes que establece expresamente la ley.





DÉCIMO OCTAVO. Que en relación al respaldo ciudadano los artículos 312, 313 del Código Electoral, 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

Que los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria; también serán los encargados del llenado de los formatos "RCACI"<sup>6</sup>.

Que para efecto de recabar el respaldo ciudadano, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos y que los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán los siguientes:

 Para aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador, serán las sedes de los comités municipales, que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Formato "RCACI": Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente.





- II. Para aspirantes a candidato independiente a Diputados serán las sedes de los Comités Municipales que integran el Distrito Electoral por el que pretendan competir, o en su caso en el Comité Distrital correspondiente, exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial; 7 y,
- III. Para aspirantes a los Ayuntamientos será en la sede del Comité Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira.

Al respecto de la verificación del respaldo ciudadano, se refiere que las autoridades electorales a través de los medios idóneos, vigilarán que no se presente ningún caso en que, un ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir; así como que, en el caso de que el formato de respaldo carezca de los datos requisitados la manifestación será nula.

Así mismo, las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, en los municipios que están conformados por dos o más distritos el respaldo se podrá recibir en cualquiera de los comités distritales dentro del Municipio.





- Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal,
   distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

**DÉCIMO NOVENO**. Que los artículos 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos b. y c., así como el 27, párrafo segundo, fracciones II y III, señalan que los porcentajes de respaldo ciudadano que se exigirán en el caso de aspirantes a los cargos de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2017, serán:

 a) En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y,





b) En el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.

VIGÉSIMO. Por su parte, los artículos 14, 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 del Código Electoral, refieren que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de los ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a los Formatos "SAD" y "SAA", respectivamente<sup>8</sup>, tomando en consideración que el número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, los ciudadanos descritos en el párrafo anterior, deberán indicar en la solicitud respectiva, si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, desean utilizar la Aplicación Móvil.

Finalmente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

<sup>8</sup> Dichos formatos se encuentran anexos al Reglamento de Candidaturas Independientes.





- Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII.Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
  - a. Copia certificada del acta de nacimiento;





- b. Copia simple legible de la credencial para votar;
- c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
- d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- e. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- f. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los artículos 15 fracción I, 16 y 17, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados por el segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Electoral, los aspirantes a candidatos independientes deberán acreditar ante el órgano electoral que determine la convocatoria, adjuntando la documentación correspondiente a la creación de una persona moral constituida por la Asociación Civil, creada para tal efecto y con el objeto de participar en un proceso electoral, cuya acta constitutiva deberá constar por escrito y se regirá por el Modelo Único de Estatutos, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán, además, que dicha Asociación deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Electoral, el Código Civil, así como las leyes que regulen su funcionamiento.





Asimismo, refiere que no podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada por el o la Aspirante, la fórmula, cuando se trate de Diputados, los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos, el Representante Legal y el Representante Administrativo.

VIGÉSIMO TERCERO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos, mismos que son los siguientes:

- Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables;
- IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán;





- V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes a candidatos independientes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VII. Asociados. Como mínimo los señalados en el Reglamento de Candidaturas Independientes, específicamente los señalados en su artículo 17, párrafo primero;
- VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;
- Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;
- X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII. No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

VIGÉSIMO CUARTO. Que los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos de paridad de género, establecen que las personas tienen el derecho fundamental a ser votados en la modalidad de independiente, desde la posibilidad de ser





aspirante, cumpliendo las condiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, teniendo la obligación de garantizar la paridad de género en la fórmula para Diputación.

En ese sentido, en el caso de las solicitudes de registro para la elección de Diputados/as, las fórmulas se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer, de conformidad con lo siguiente:

Fórmula							
Propietario	Mujer	Hombre	Hombre				
Suplente	Mujer	Hombre	Mujer				

VIGÉSIMO QUINTO. Que los artículos 306, 307, del Código Electoral, 43, párrafo primero, fracción I, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que una vez recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos y que en caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos; aunado a que, en caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.





Que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través de la Secretaría de los Comités Distritales o Municipales, dichas notificaciones surtirán sus efectos al momento en que se realice, asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, en términos de lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, establece que el Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidatos independientes.

VIGÉSIMO SEXTO. Que los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, presentaron en el Comité Distrital con funciones de Municipal 16 Suroeste de Morelia, Michoacán, con fecha 6 seis de enero del año 2018, su solicitud como aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 Suroeste, de Morelia, Michoacán, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto<sup>9</sup>, mediante el formato "SAD", adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de registro como aspirante a candidatura independiente en 04 cuatro fojas útiles por un solo lado, conforme al formato "SAD", signado por las y los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, como Aspirantes a Candidatos Independientes para elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 Morelia Suroeste; así como por la ciudadana JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO en su calidad

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> El plazo para que los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, presenten su solicitud es del 02 al 06 de enero de 2018.





de representante legal y el ciudadano CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ como responsable administrativo.

- 2. Copia cotejada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "DISCIPLINANDO EL MAÑANA", mediante Escritura Pública número dos mil quinientos doce, volumen cincuenta y dos, de fecha 26 veintiséis de diciembre del año 2017, dos mil diecisiete, expedida por el M. en D. Sabino López Blanco, Notario Público Número 142 ciento cuarenta y dos, con ejercicio y residencia en Tuxpan, Michoacán, en 14 catorce fojas útiles por ambos lados; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo bajo el número de registro 13 trece, del Tomo 639 seiscientos treinta y nueve, y con autorización del uso de la denominación o razón social por parte de la Secretaría de Economía.
- 3. Copias simples del acuse único y de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil "DISCIPLINANDO EL MAÑANA A.C", en 3 tres fojas útiles por ambos lados, de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2018.
- 4. Programa de trabajo en 7 siete fojas útiles por un solo lado.
- 5. Escrito en el que presenta la identificación de colores y emblema que utilizará la Asociación Civil "DISCIPLINANDO EL MAÑANA, A.C" en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, en 1 una foja útil por un solo lado.





- 6. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a Diputado Propietario, C. BOLIVAR VERDUZCO MOJICA, se recibieron los siguientes documentos:
  - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
  - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
  - d) Original de la constancia de residencia, expedida por el Jefe del Departamento de Certificaciones del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2017, dos mil diecisiete;
  - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 3 tres de enero de 2018, dos mil dieciocho;
  - f) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato "Protesta".
- 7. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a Diputada Suplente, C. JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, se recibieron los siguientes documentos:
  - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
  - c) Constancia de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado;
  - d) Original de la constancia de residencia, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con fecha 5 cinco de enero de 2018, dos mil dieciocho;





e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 03 tres de enero de 2018, dos mil dieciocho.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que una vez recibida la solicitud de aspirantes a candidatos independientes de los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a la establecido por el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 23, 24 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, 10, 11, y 12 de los Lineamientos de paridad de género, se consideró que debía requerirse a los solicitantes diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha 7 siete de enero de 2018, dictado por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos





del Instituto, se les requirió para que proporcionaran a dicha Coordinación, en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

- a) Con respecto al Acta Constitutiva deberá:
- 1. Presentarla de conformidad al Modelo Único de Estatutos, atendiendo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, a efecto de incorporar en el apartado "DEL PATRIMONIO" que al término de la etapa de respaldo ciudadano se deberá presentar un informe por escrito a la autoridad correspondiente que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; por lo que corresponde al apartado "DE LOS ASOCIADOS" señalar como obligación rendir el informe de ingresos y egresos y presentar la respectiva constancia de cumplimiento; por lo que corresponde al apartado "DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" actualizar los considerandos según el modelo ya referido;
- 2. Atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, incorporar a la asociación al responsable administrativo.
- b) Presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente; atendiendo a lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
- c) Con respecto al escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, se le requiere presentar en medio impreso y en medio magnético (Disco Compacto) la especificación del número de colores PANTONE, el cual no podrá ser igual a los





utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para lo cual se anexa al presente, el documento que los contiene.

- d) Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización".
- e) Con respecto a la Constancia de residencia presentada por el C. Bolívar Verduzco Mojica, esta autoridad determina que no satisface lo establecido por el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por lo que se le requiere presentar:
- Constancia de residencia y vecindad, donde se señale el tiempo de residencia requerido para tal efecto.
- f) Con respecto a la documentación presentada por la C. Jhoana Teresa Ponce de León Velasco, esta autoridad determina que no satisface lo establecido por el artículo 15, fracción VII, inciso f. del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se le requiere presentar:
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

(...)

OCTAVO. Por cuanto ve a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se establece:

"Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por Planilla en el de Ayuntamiento, [...]

Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, (sic) desea utilizar la Aplicación Móvil.





### [Lo resaltado es propio]

En ese sentido, los solicitantes omiten manifestar si, en caso de obtener su registro como aspirantes a la candidatura independiente, adicionalmente al método tradicional de respaldo ciudadano desean utilizar la Aplicación Móvil para tal efecto, por lo que se les solicita manifiesten si desean o no utilizar dicha solución tecnológica, en el entendido de que en caso de negativa u omisión, únicamente podrán recabar las manifestaciones de respaldo ciudadano a través del método tradicional contemplado en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 14 y 31, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con la base SEGUNDA, primer párrafo de la Convocatoria para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección ordinaria de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, así como con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral que transcurre, se requiere a los solicitantes que designen representantes propietario y suplente ante el Consejo Distrital 16, de Morelia suroeste, de este Órgano Electoral, para que una vez llegada la etapa respectiva, sean acreedores al derecho correspondiente, quienes podrán ejercerlo una vez que el Consejo General emita la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó dicho acuerdo a los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, en el domicilio señalado para tal efecto, a las 09:28 nueve horas con veintiocho minutos, del día 9 nueve de enero de 2018.





VIGÉSIMO NOVENO. Que mediante escrito presentado el 12 doce de enero de 2018, en la Oficialía de partes del Instituto, los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA, Y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO en cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, proporcionaron las siguientes documentales:

- 1) Escrito signado por los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO por medio del cual manifiestan dar cumplimiento al requerimiento realizado por el suscrito que les fue notificado el 09 nueve de los presentes, describen anexos, y manifiestan: "... que de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, deseamos utilizar la APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO. Respecto al punto NOVENO del requerimiento emitido por este Instituto manifestamos que es nuestro deseo designar como REPRESENTANTE PROPIETARIO ante el Consejo distrital 16 de Morelia suroeste de este Órgano Electoral a la C. YADIRA GARCÍA HURTADO y como REPRESENTANTE SUPLENTE al C. ANDRUZ QUINTERO RODRÍGUEZ... ".
- 2) Escrito signado por el ciudadano BOLIVAR VERDUZCO MOJICA, en cuanto aspirante a candidato independiente, por medio del cual manifiesta:
- "... solicito a usted un plazo extraordinario para entregar la constancia de residencia donde acredita que tengo más de 2 años residiendo en mi actual vivienda, en virtud de que el día de ayer acudí a las oficinas del ayuntamiento, para recoger dicha constancia que tramité le pasado 09 de enero, y me encuentro con la noticia de que las oficinas de dicha institución se encuentran cerradas y sin labores debido a una toma del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, y el día de hoy me encuentro con la toma del SINDICATO DE TRABAJDORES DEL INSTITUTO PARA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por lo que este documento no me fue entregado debido a que se mantienen cerradas las oficinas, no pudiendo subsanar este requisito por causas no imputables a mi persona. Anexando, para demostrar mi dicho, fotografías que tomé de mi teléfono móvil. Por lo que agradecería permitirme entregar el documento el día lunes a (sic) después de las 3 pm si es que no se encuentran cerradas dichas oficinas ...; y anexa hoja con 4 cuatro fotografías a color, una correspondiente al día 11 once de los presentes, y las restantes 3 tres al día 12 doce.





- 3) Escrito del formato "Protesta" signado por la ciudadana JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, en cuanto suplente de aspirante a candidato independiente.
- 4) Legajo de constancias en 8 ocho fojas relativas a solicitud de apertura, carátula, y carta de auto certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona moral "DISCIPLINANDO EL MAÑANA, A.C." con el banco BANAMEX, señalando número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria, signadas por el representante legal de la personal moral.
- 5) Formato de "Autorización" mediante el cual se autoriza al Instituto Nacional electoral a investigar la cuenta bancaria con número, contrato y CLABE interbancaria del anterior anexo referido, signado por el representante legal y el responsable administrativo de la persona moral "DISCIPLINANDO EL MAÑANA, A.C
- 6) Escrito de identificación de los colores y emblema, en donde aclara la especificación de colores PANTONE y los porcentajes de combinación de los mismos que usará durante el proceso de obtención de respaldo ciudadano, el cual anexa en medio magnético (disco compacto).
- 7) Primer testimonio de la Escritura Pública Número 2549 dos mil quinientos cuarenta y nueve, volumen LIII cincuenta y tres romano de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la asociación civil denominada "DISCIPLINANDO EL MAÑANA" ASOCIACION CIVIL, pasado ante la fe del notario público número 142 ciento cuarenta y dos en el estado, con ejercicio y residencia en Tuxpan, Michoacán, el cual cuenta con inscripción al Registro Público de la Propiedad según tomo 00000640 seiscientos cuarenta y registro número 00000007 siete, libro de VARIOS, del distrito de MORELIA.
- 8) Escrito de cumplimiento en alcance signado por los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO en que manifiestan "... Los que suscriben C. JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO Y C. BOLIVAR VERDUZCO MOJICA resguardando nuestros derechos político electorales, toda vez que apenas nos otorgaron la constancia de residencia y vecindad, y por encontrarse durante el día de ayer 11 de enero y la mañana de hoy, tomadas las oficinas del ayuntamiento de Morelia, donde se acredita que el c. bolívar verduzco Mojica, reside desde hace más de 5 años en el domicilio que señala su credencial para votar, calle retorno nueve (sic), #130, fraccionamiento Villas del Sol.





Anexo a este escrito el certificado original emitido por el H. Ayuntamiento de Morelia

**TRIGÉSIMO.** Que con la presentación de los documentos citados en los considerandos que anteceden, los aludidos ciudadanos cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, 10, 11 y 12 de los Lineamientos de paridad de género, en virtud de que:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Exhibición
	Legal		
1.	Artículo 304,	La solicitud "SAD" deberá contener el apellido paterno,	SI
	fracción I del	materno y nombre completo de todos los solicitantes	
	Código		
	Electoral		
2.	Artículo 304,	La solicitud "SAD" deberá contener el lugar y fecha de	SI
	fracción II del	nacimiento de todos los solicitantes	
	Código		
	Electoral		
3.	Artículo 304,	La solicitud "SAD" deberá contener el domicilio, tiempo de	SI
	fracción III del	residencia y vecindad de todos los solicitantes	
	Código		
	Electoral		
4.	Artículo 304,	La solicitud "SAD" deberá contener la clave de elector de la	SI
	fracción IV del	credencial para votar de todos los solicitantes	
	Código		
	Electoral		
5.	Artículo 304,	La solicitud "SAD" deberá contener la especificación del	SI
	fracción V del	propietario y suplente de los solicitantes	
	Código	(4)	
	Electoral		ā





Cvo.	Fundamento	Requisito	Exhibición
	Legal		SI
6.	Artículo 304,	La solicitud "SAD" deberá contener la designación de un	31
	fracción VI del	representante, así como del responsable del registro,	
	Código	administración y gasto de los recursos a utilizar en la	
	Electoral	obtención del respaldo ciudadano	
7.	Artículo 304,	La solicitud "SAD" deberá contener la identificación de los	SI
	fracciones VII y	colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la	
	VIII del Código	propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los	
	Electoral	cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados	
		por los partidos políticos con registro o acreditación	
	-	vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos	
		elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en	
		primer término, solicitando al resto que modifiquen su	
		propuesta y no se podrán utilizar los colores que el Consejo	
		General apruebe para la impresión de las boletas	
		electorales	
8.	Artículo 304,	La solicitud "SAD" deberá contener la designación de	SI
	fracción IX del	domicilio y personas autorizadas para oír y recibir	
	Código	notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del	
	Electoral	Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección	
		que se trate	
9.	Artículo 14,	Manifestación relativa a si de manera adicional al método	
	párrafo	tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral,	
	segundo del	los solicitantes desean utilizar la aplicación móvil, la cual se	
11	Reglamento de	entiende por la solución tecnológica desarrollada por el INE	
	Candidaturas	para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a	SI
	Independientes	candidaturas independientes, así como para llevar un	
		registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado	
		registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos	l .
		(as) aspirantes	
10.	Artículo 15,	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro	
10.	fracción I del		
	Tracolori i dei	,	





Cvo.	Fundamento	Requisito	Exhibición
	Legal		
	Reglamento de	Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de	SI
	Candidaturas	Estatutos	
	Independientes	,	
11.	Artículo 15,	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en	
	fracción II del	el Servicio de Administración Tributaria	SI
	Reglamento de		
	Candidaturas	,	
	Independientes		
12.		Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la	
		Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de	
	Artículo 15,	la candidatura independiente, misma que servirá para	
	fracción III, del	recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre	SI
	Reglamento de	registrarse como candidato independiente también servirá	
	Candidaturas	para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá	
	Independientes	aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para	
		participar como aspirantes a Candidatos Independientes	
13.	Artículo 15,		5
	fracción IV del	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser	
	Reglamento de	registrados	SI
	Candidaturas		
	Independientes		
14.	Artículo 15,	Escrito de identificación de los colores y emblema que se	
	fracción V del	utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo	
	Reglamento de	ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados	SI
	Candidaturas	por los partidos políticos y por el Consejo General	
	Independientes		
15.	Artículo 15,	Escrito de autorización para que el INE, investigue los	
	fracción VI del	recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora,	
	Reglamento de	conforme al formato "Autorización"	SI
'e	Candidaturas		
	Independientes		





Cvo.	Fundamento	Requisito	Exhibición
	Legal		
16.	Artículo 15,		
	fracción VII,		
	inciso a. del	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los	SI
	Reglamento de	solicitantes	
	Candidaturas		
	Independientes		
17.	Artículo 15,	-	
	fracción VII,		
	inciso b. del	Copia simple legible de la credencial para votar de todos	SI
	Reglamento de	los solicitantes	
	Candidaturas		
	Independientes		
18.	Artículo 15,		
	fracción VII,	Certificación de que se encuentra inscrito en la lista	_
	inciso c. del	nominal de electores del Estado de Michoacán	SI
	Reglamento de	• •	5
	Candidaturas		
	Independientes		
19.	Artículo 15,		
	fracción VII,		
	inciso d. del	Original de la constancia de residencia y vecindad,	SI
	Reglamento de	expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	
	Candidaturas		3
	Independientes		
20.	Artículo 15,		
	fracción VII,		
	inciso e. del	Original de la carta de no antecedentes penales, expedida	SI
	Reglamento de	con una antigüedad no mayor a seis meses	
	Candidaturas		
	Independientes		
21.	Artículo 15,		





Cvo.	Fundamento	Requisito	Exhibición
	Legal		
	fracción VII,	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que	
	inciso f. del	cumple con los requisitos constitucionales y legales para el	SI .
	Reglamento de	cargo de elección popular de que se trate, conforme al	
	Candidaturas	formato "Protesta"	
	Independientes		
22.		Integración completa de la Asociación Civil establecida en	
	2	el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas	R
	Artículo 17 del	Independientes, entendiéndose dicha integración por:	
	Reglamento de	I. El y la Aspirante;	SI
	Candidaturas	II. La fórmula, cuando se trate de Diputados;	9
	Independientes	III. Los integrantes de la planilla, cuando se trate de	
		Ayuntamientos;	
		IV. El Representante Legal; y,	
		V. El Responsable Administrativo	
23.	Artículo 18,	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la	
	fracción I del	denominación o Razón Social, la cual en ningún caso	
	Reglamento de	puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o	SI
	Candidaturas	estatales registrados ante los órganos electorales federales	
	Independientes	o locales	
24.	Artículo 18,		
9	fracción II del	El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto,	
	Reglamento de	mismo que no podrá ser modificado ni distinto al	SI
	Candidaturas	establecido en el formato	
	Independientes		1
25.		El Modelo Único de Estatutos deberá contener la duración,	
	Artículo 18,	la cual será temporal y se disolverá al concluir su	
	fracción III del	participación en el proceso electoral para el que fue creada,	
	Reglamento de	en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones	SI
	Candidaturas	derivadas del proceso electoral en el que participe, que le	
	Independientes	imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento	
		de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables	





Cvo.	Fundamento Requisito  Legal		Exhibición		
26.	Artículo 18, fracción IV del	El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que deberá ser establecido dentro del Estado			
	Reglamento de Candidaturas Independientes	de Michoacán			
27.	Artículo 18,				
21.	fracción V del	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la			
	Reglamento de	Nacionalidad, misma que deberá ser mexicana	SI		
	Candidaturas	Tradicinal adds, the many quantum and the many and the ma			
	Independientes				
28.	Artículo 18,	El Modelo Único de Estatutos deberá contener el Capital			
20.	fracción VI del	Social, mismo que se podrá establecer por los asociados			
	Reglamento de	siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no	SI		
	Candidaturas	rebase el tope de gastos del proceso de selección de			
	Independientes	Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes			
	шаоротано	aplicables			
29.	Artículo 18,				
	fracción VII del	El Modelo Único de Estatutos deberá contener, como			
	Reglamento de	mínimo, los asociados señalados en el artículo 17 del	SI		
	Candidaturas	Reglamento de Candidaturas Independientes			
	Independientes				
30.	Artículo 18,				
	fracción VIII	El Modelo Único de Estatutos deberá contener los	2		
	del	derechos y obligaciones de los asociados	SI		
	Reglamento de				
	Candidaturas				
	Independientes				
31.	Artículo 18,	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la			
	fracción IX del				
	Reglamento de	donde los asociados designarán a las personas que	SI		
	Candidaturas	desempeñaran dichos cargos			





Cvo.	Fundamento		Re	quisito		Exhibición
	Legal					
	Independientes	10.466.000.000.000.000.000.000.000.00				
32.	Artículo 18,					
	fracción X del	El Modelo Ún	ico de Es	tatutos deber	á contener las	
	Reglamento de				n lo establecido	SI
	Candidaturas	por el Código Ci				
	Independientes					*
33.	Artículo 18,					
	fracción XI del	El Modelo Único	de Estatuto	s deberá conte	ener la disolución	
	Reglamento de	y liquidación, de	e conformid	ad con lo esta	ablecidos por el	SI
	Candidaturas	Código Civil				
	Independientes					
34.	Artículo 18,	No será válida	para efectos	del registro d	del Aspirante, el	Se exhibió el
	fracción XII del	acta constitutiva	que no cont	enga cualquier	a de los criterios	Acta
	Reglamento de	establecidos para				Constitutiva de
	Candidaturas					la Asociación Civil con todos
	Independientes					los criterios
						establecidos
		×.				
35.		En el caso de las	solicitudes	de registro par	ra la elección de	Se exhibió la
	Artículo 12 de	Diputados/as, las	fórmulas s	e integrarán co	on personas del	solicitud de
	los mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su				sea hombre, su	registro de la fórmula de
	Lineamientos suplente podrá ser mujer, de conformidad con lo siguiente:  de paridad de					Diputados con
						la integración
	género	Fórmula				adecuada de
	Propietario Mujer Hombre Hombre			Hombre	paridad de	
		Suplente	Mujer	Hombre	Mujer	género

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, se acreditan los requisitos





establecidos por el artículo 23 de la Constitución Local, toda vez que se trata de ciudadanos michoacanos en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida, acreditando la residencia efectiva en el Municipio de Morelia, Michoacán por al menos dos años. Por otra parte, si bien es cierto que la constancia de residencia del aspirante propietario fue objeto de requerimiento, el mismo fue solventado el día del vencimiento de su término, por lo cual se tiene por cumplido el requisito de mérito para los efectos legales a que haya lugar.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "DISCIPLINANDO EL MAÑANA, A.C.", presentada por los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 16, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, así como ante el Sistema de Administración Tributaria de la que se desprenden los criterios del Modelo Único de Estatutos señalados de la fracción I a la XI, del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos de paridad de género, la integración de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 Suroeste, de Morelia, Michoacán, presentada en la solicitud "SAD" por los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, cumple con lo establecido en dicha normativa, al garantizar la paridad de género, toda vez que la integra como aspirante a candidato independiente un hombre y una mujer, en cuanto Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente.





TRIGÉSIMO CUARTO. Derivado de la documentación exhibida con antelación, se tiene a las y los solicitantes, designando a los ciudadanos YADIRA GARCÍA HURTADO y ANDRUZ QUINTERO RODRÍGUEZ como Representantes Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Consejo Distrital con funciones de Municipal 16 Suroeste de Morelia, del Instituto Electoral de Michoacán, para que una vez llegada la etapa respectiva, sean acreedores al derecho correspondiente, quienes podrán ejercerlo una vez que el Consejo General emita la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 14 y 31, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con la base *SEGUNDA*, primer párrafo de la Convocatoria para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección ordinaria de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, así como con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral que transcurre.

TRIGESIMO QUINTO. Que el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establece lo siguiente:

"Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por Planilla en el de Ayuntamiento, [...]

Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, (sic) desea utilizar la Aplicación Móvil.

[Lo resaltado es propio]

Por lo que, derivado del análisis de la documentación presentada por los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE





LEÓN VELASCO, se determina concederles la utilización de la Aplicación Móvil, en caso de obtener su registro como aspirantes a la candidatura independiente, adicionalmente al método tradicional de respaldo ciudadano, toda vez que formularon dicha solicitud en la etapa respectiva, y la ratificaron en su escrito de cumplimiento de requerimiento.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que en el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos b. y c. del Código Electoral, se establece que los porcentajes exigidos para la obtención del respaldo ciudadano, en base al listado nominal al corte del 31 de diciembre del año previo al de la elección, es decir del año 2017, serán conforme a los siguientes supuestos:

- a) En el caso de aspirante al cargo de Diputado, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.
- b) En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del dos por ciento de la lista nominal

En ese orden de ideas, se adjunta el Anexo Único, mismo que contiene el porcentaje exigido para la obtención del respaldo ciudadano por Distrito Electoral Local y por Municipio.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO**. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 43, fracción VII del Reglamento Interior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.





Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 43, fracción VII del Reglamento Interior, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y **PARTIDOS POLÍTICOS** DE DIRECCIÓN LA **EJECUTIVA** ADMINISTRACION. **PRERROGATIVAS** Y **PARTIDOS** POLÍTICOS CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 16 SUROESTE, DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO.

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 Suroeste, de Morelia, Michoacán, a los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO. Lo anterior, en virtud de que se cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento del Candidatos Independientes y los Lineamientos de paridad de género.

SEGUNDO. Se autoriza para que a partir del día 18 de enero de 2018, se dé inicio a la obtención del respaldo ciudadano a favor de los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO, en cuanto aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 Suroeste, de Morelia, Michoacán y en su Comité Distrital correspondiente del Instituto.





#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los ciudadanos BOLIVAR VERDUZCO MOJICA y JHOANA TERESA PONCE DE LEÓN VELASCO.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto y en los del Comité Distrital con funciones de Municipal 16 Suroeste de Morelia, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Comité referido en el transitorio que precede.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2018, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado

Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DR. RAMON HERNÁNDEZ REYES LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

MICHOACÁN

## ANEXO ÚNICO Listado Nominal 2%

Corte: 31 de diciembre 2017

				Corte: 31 a	e diciembre 2017
: Dtto.	Nombre del Distrito	Mpio.	Nombre del Mpio.	Total LN	2% del Listado Nominal
		028	Churintzio	5,939	119
		030	Ecuandurero	11,242	225
	V	042	ixtlan	11,047	221
		061	Numaran	9,431	189
01	La Piedad	070	La Piedad	77,378	1,548
		087	Tanhuato	11,239	225
	a .	107	Yurecuaro	21,633	433
		110	Zinaparo	3,517	71
		004	Angamacutiro	12,305	247
		027	Chucandiro	4,886	98
		036	Huandacareo	9,755	196
		037	Huaniqueo	7,457	150
A		044	Jimenez	11,973	240
02	Puruándiro	046	José Sixtos Verduzco	20,697	414
		055	Morelos	7,658	154
		064	Panindicuaro	13,625	273
		068	Penjamillo	15,557	312
		072	Puruandiro	57,429	1,149
		007	Арого	2,633	53
		017	Contepec	22,367	448
		031	Epitacio Huerta	11,402	229
03	Maravatio	052	Maravatio	60,678	1,214
		081	Senguio	14,711	295
		094	Tlalpujahua	19,129	383
×		011	Briseñas	6,155	124
		045	Jiquilpan	31,230	625
		053	Marcos Castellanos	9,438	189
04	Jiquilpan	075	Cojumatlan de Regules	8,132	163
		077	Sahuayo	52,371	1,048
		104	Venustiano Carranza	18,286	366
		106	Vista Hermosa	14,669	294
	<u> </u>	016	Coeneo	18,638	373
	,	021	Charapan	9,109	183
		024	Cheran	12,952	260
		025	Chilchota	26,496	530
05	Paracho	032	Erongaricuaro	11,182	224
		057	Nahuatzen	19,763	396
		066	Paracho	24,929	499
		074	Quiroga	20,183	404

Corte: 31 de diciembre 2017

Dtto.	Nombre del Distrito	Wpio.	Nombre del Mpio.	Total LN	2% del Listado Nominal
06	Zamora	109	Zamora	142,838	2,857
		043	Jacona	50,177	1,004
		071	Purepero	12,619	253
07	Zacapu	086	Tangancicuaro	26,429	529
		095	Tlazazalca	7,716	155
		108	Zacapu	57,385	1,148
		003	Alvaro Obregón	16,287	326
		018	Copandaro	7,197	144
		020	Cuitzeo	22,244	445
08	Tarímbaro	022	Charo	15,883	318
		040	Indaparapero	12,824	257
		079	Santa Ana Maya	10,819	217
a 2 a a		089	Tarimbaro	61,982	1,240
	1 d 1 et 1	019	Cotija	16,536	331
		023	Chavinda	8,910	179
s . s		063	Pajacuaran	14,829	297
09	Los Reyes	. 076	Los Reyes	51,957	1,040
03	LOS Neyes	085	Tangamandapio	21,921	439
		092	Tingüindin	10,892	218
8 2 8 1		096	Tocumbo	9,517	191
8 S		105	Villamar	15,577	312
10					
11	Morelia	054	Morelia	E03.004	11 000
16	Wiorella	054	Morella	593,984	11,880
17				-	e a
	4	034	Hidalgo	86,135	1,723
12	Uidelee	041	Irimbo	11,799	236
12	Hidalgo	073	Querendaro	10,664	214
		111	Zinapecuaro	37,602	753
	# <sup>2</sup>	005	Angangueo	7,647	153
13	Zitácuaro	062	Ocampo	15,150	303
e <sup>r</sup> j		113	Zitacuaro	112,418	2,249
14 20	Uruapan	103	Uruapan	236,792	4,736
		039	Huiramba	6,305	127
		049	Lagunillas	4,909	
		067	Patzcuaro	65,873	1,318
15	Pátzcuaro	080	Salvador Escalante	33,563	672
9		091	Tingambato-	10,622	213
		101	Tzintzuntzan	10,803	217
		112	Ziracuaretiro	12,223	245
		013	Caracuaro	7,330	147
		038	Huetamo	32,615	653
		047	Juarez	10,137	203
		048	Jungapeo	14,142	283
_ # " '		078	San Lucas	14,066	
18	Huetamo	082	Susupuato	6,654	

Corte: 31 de diciembre 2017

Dtto.	Nombre del Distrito	Mpio.	Nombre del Mpio.	Total LN	2% del Listado Nominal
		093	Tiquicheo de Nicolas Romero	9,788	196
		099	Tuxpan	18,765	376
		100	Tuzantla	12,170	244
		102	Tzitzio	7,490	150
		001	Acuitzio	8,372	168
		009	Ario	25,488	510
		051	Madero	13,200	264
19	Tacámbaro	058	Nocupetaro	6,921	139
		083	Tacambaro	52,948	1,059
		088	Taretan	11,147	223
		098	Turicato	24,054	482
		002	Aguililla	12,173	244
		008	Aquila	18,231	365
		012	Buenavista	30,867	618
	Coalcomán de	014	Coahuayana	10,401	209
21	Vázquez Pallares	015	Coalcoman de Vazquez Pallares	13,954	280
8.0		026	Chinicuila	3,852	78
		069	Periban	19,283	386
		090	Tepalcatepec	16,486	330
		010	Arteaga	15,848	317
		029	Churumuco	10,826	217
		033	Gabriel Zamora	15,859	318
		035	La Huacana	23,691	474
22	Nueva Italia (Múgica)	056	Mugica	32,241	645
		060	Nuevo Urecho	5,873	118
		065	Paracuaro	18,060	362
		097	Tumbiscatio	5,398	108
		006	Apatzingan	89,067	1,782
23	Apatzingán	059	Nuevo Parangaricutiro	13,756	276
		084	Tancitaro	20,276	406
24	Lázaro Cárdenas	050	Lázaro Cárdenas	133,991	2,680

#### Listado Nominal 2%

Corte: 31 de diciembre 2017

		Corte. 31 de diciembre 2017			
Blife.	Nombre del Distrito	Número de municípios que integran el Distrito	Total EN	2% del Listado Nominal	
01	La Piedad	8	151,426	3,029	
02	Puruándiro	10	161,342	3,227	
03	Maravatío	6	130,920	2,619	
04	Jiquilpan	7	140,281	2,806	
0.5	Paracho	8	143,252	2,866	
06	Zamora	1 .	142,838	2,857	
07	Zacapu	5	154,326	3,087	
08	Tarímbaro	7	147,236	2,945	
09	Los Reyes	8	150,139	3,003	
10	Morelia	. 1	136,767	2,736	
- 11	Morelia	1	149,925	2,999	
12	Hidalgo	4 .	146,200	2,924	
13	Zitácuaro	3	135,215	2,705	
14	Uruapan	1 .	121,840	2,437	
15	Pátzcuaro	7	144,298	2,886	
16	Morelia	1	150,945	3,019	
17	Morelia	1	156,347	3,127	
18	Huetamo	10	133,157	2,664	
19	Tacámbaro	7	142,130	2,843	
20	Uruapan	1	. 114,952	2,300	
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	8	125,247	2,505	
22	Nueva Italia (Múgica)	8	127,796	2,556	
23	Apatzingán	3	123,099	2,462	
24	Lázaro Cárdenas	1	133,991	2,680	